

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Politico.

Circular núm. 108

En 4 de Julio último se insertó en el boletín oficial, de mi orden, lo siguiente.

„Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península he recibido la Real órden siguiente.

Aprobadas por S. M. las bases sobre las cuales ha de fundarse el sistema de cárceles y casas correccionales del Reino, y resuelta á que en todas las prisiones se establezca la separacion, ocupacion, instruccion, seguridad, salubridad y continua inspeccion, ha dispuesto remover con mano fuerte todos los obstáculos que á esto puedan oponerse, y poner en ejecucion las sabias leyes que sus gloriosos progenitores han dictado en todos tiempos para el buen regimen y servicios de aquellos establecimientos. Uno de los primeros y que mas influjo tienen en el mal regimen de los mismos, es el servicio que suele hacerse de las Alcaldias por propietarios ó tenientes, los cuales han tratado y tratan, generalmente hablando, de beneficiar sus plazas á costa de los pobres encarcelados, comprometiendo á veces la buena y segura custodia y resultando daños incalculables del sistema que siguen por pecoliar interés. Para evitarlo y establecer de una vez un sistema fijo, que al mismo tiempo que proporcione los medios de existencia á los presos, reporte las ventajas de un regimen bueno y constantemente seguido, ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente por los Ayuntamientos, previa la aprobacion de las Di-

putaciones provinciales, á introducir las demandas de tanteos de Alcaldias de cárceles, cuya incorporacion a la corona interesa esencialmente para el buen regimen de esta clase de establecimientos, dándose cuenta en el término preciso de un mes, de haberse efectuado, ó si hubiere fundados motivos para no hacerlo, espresando cuales sean.

2.º Las vacantes de Alcaldias de esta especie cuando ocurran, no principiarán á servirse por propietarios ó tenientes, como tampoco los empleos subalternos de las cárceles sin la aprobacion del Gobierno; con la circunstancia de que no se le propondrán si no personas que reúnan las calidades necesarias para desempeñar bien estos oficios.

3.º Las que en adelante hayan de servir las Alcaldias han de tener arraigo ó prestar fianzas con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, no menores de treinta y cinco años, casados y que sepan por lo menos leer, escribir y contar; sin que en adelante se provean estas plazas en quienes no reúnan los requisitos expresados.

4.º Los Alcaldes actuales que se hallan en este caso, sean propietarios ó tenientes, continuarán en el goce de sus empleos hasta el arreglo definitivo, y posteriormente si á ello se hiciesen acreedores.

5.º Se establecerá por punto general el número suficiente de empleados subalternos con arreglo al de los presos que por un cálculo prudente se presuma puede haber, los cuales han de estar suficientemente dotados y pagados de los productos de las Alcaldias que se disfrutaban en pro-

riedad, ó por arriendo, siendo pagadas sus asignaciones antes de percibir aquélla cantidad ninguna de la que produzcan los derechos de cárceles.

6.º Aunque la elección de estos empleados corresponda á los Alcaldes propietarios de quienes es la principal responsabilidad, mientras tengan sus empleos por este título, nunca echarán mano ni propondrán sino sujetos de moralidad, buena opinion, no procesados, mayores de veinte y cinco años, de buena salud, que sepan leer y escribir, y capaces de concurrir con los Alcaldes á la realizacion de las grandes ideas que S. M. se ha propuesto llevar adelante.

7.º Los Gefes políticos remitirán á este Ministerio, en el término prefijado una razon puntual y esacta de todos los Alcaldes de las cárceles que hay en la capital de su provincia, y en los pueblos cabezas de los partidos judiciales, espresando por quien han sido nombrados, si tienen sus plazas como propietarios ó por arriendo y lo que pagan en este caso; debiendo comprenderse en ellas todos los dependientes, manifestando si hay bastante número con proporcion á los presos que acostumbran á reunirse, si las dotaciones son ó no suficientes, y si aquellos reúnen la aptitud y demas circunstancias requeridas para servir sus cargos á satisfaccion.

Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que no solo dara V. S. cuenta de las demandas de tanteo de Alcaldías que se introduzcan por los Ayuntamientos, sino que seguirá comunicando á este Ministerio cada quince dias el progreso y estado de este negocio. Tanto para ello quanto para lo demas concerniente al arreglo de cárceles esije S. M. una actividad tan grande, como urgente es la necesidad de atender á un servicio que requiere por momentos eficaz mejora, y sobre el cual no permitirá dilaciones, ni entorpecimientos de ninguna especie. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1838.—Somerauelos.—Señor Gefe político de Córdoba.

Lo que transcribo á VV. para su cumplimiento y esacta observancia y para que en conformidad á su disposicion 7.ª remitan á la brevedad posible á este Gobierno político una razon esacta de los Alcaldes que desempeñan estos destinos por enagenacion de la corona ó por nombramiento de sus respectivos Ayuntamientos con todo lo demas que se previene en dicha disposicion."

Y no habiendo contestado hasta ahora varios Alcaldes Constitucionales, prevengo á los que esten en este caso que si no lo verificaren en el término de 15 dias contados desde la fecha inclusive de este recuerdo, les esijiré la mas estrecha responsabilidad. Córdoba 5 de Setiembre de

1838.—Fernando María de Rosales.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 109.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

„S. M. la Reina Gobernadora, ha oido con agrado la expresion de los sentimientos de lealtad que abrigan al Ayuntamiento, Milicia Nacional y Clero de Iznajar; y cuenta con el esfuerzo de los habitantes de dicha villa para defensa del Trono, del orden y de la libertad. De Real orden lo comunico á V. S. para que lo haga entender así á citadas corporaciones y por su medio se transmita á todo el vecindario de Iznajar.

Lo que se hace saber á todos los pueblos de esta provincia para su conocimiento y para que sirva de satisfaccion á las corporaciones y vecindario de Iznajar. Córdoba 31 de Agosto de 1838.—Fernando María de Rosales.

Circular núm. 110

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 26 de Agosto último, la Real orden siguiente.

„S. M. la augusta Reina Gobernadora ha visto con satisfaccion el pronto cumplimiento que se ha dado en esa provincia al decreto de 20 de Febrero de este año, haciendo entrega en la caja de quintos de mil sesenta y cinco mozos que se le designaron en el remplazo de los 400 hombres; y se ha servido S. M. prevenirme diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto dé en su Real nombre las gracias á esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos por el zelo y actividad que han desplegado en esta ocasion."

Lo que he mandado se publique en este boletín para inteligencia y satisfaccion de los ayuntamientos de esta provincia y dems efectos consiguientes. Córdoba 3 de Setiembre de 1838.—Fernando María de Rosales.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion General de Rentas Unidas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del último Julio comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora

ra con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se ha servido aprobar el arriendo vitalicio de la Eribicia de la Subdelegación de Ramos de Tarragona, celebrada en favor de D. Joaquín Echebarría y Caputo, como único postor, por la cantidad anual de los cuatrocientos ochenta y un reales ofrecidos en el remate. Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que V. S. haga las prevenciones oportunas á todos los Intendentes del Reino, á fin de que antes de anunciar la subasta de estos oficios, si ocurriesen vacantes, consulten á la Direccion general del ramo sobre si será conveniente el arrendamiento vitalicio ó temporal; resolviéndose por la misma, según la doctrina emitida en su oficio de 3 de Mayo último, la cual no pudo tener aplicacion en el caso presente, por la circunstancia de haberse anunciado la subasta en el sentido de vitalicia, según aparece del pliego de condiciones que acompaño al expediente in tauda, que se devuelva á los fines que sean convenientes. De Real orden lo digo V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. con el mismo objeto, previniéndole que inmediatamente que en la Provincia de su cargo ocurra la vacante de una Escribanía, la dé cuenta, emitiendo su opinion sobre si deberá hacerse el nuevo arriendo vitalicio ó temporalmente, sin perder de vista las ventajas que puedan resultar á la Hacienda en uno ú otro caso, y la mayor ó menor probabilidad de licitadores.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 24 de Agosto de 1838. = Manuel Gonzalez Bravo.

Y para que la precedente Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público. Córdoba 4 de Setiembre de 1838. = José Sanchez Ocaña.

OTRA.

Direccion General del Tesoro Público. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha 24 de Julio anterior, comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. = Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente = Enterado S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la asignacion necesaria para los gastos del culto en los conventos de monjas que permanecen abiertos; visto el proyecto de presupuesto general que formó sobre la materia el Contador general de distribucion; y oido el dictamen de la Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha dignado desaprobar en virtud de su

soberana voluntad las asignaciones marcadas en el citado presupuesto por juzgarlas insuficientes al decoro del culto. Y S. M. al mismo tiempo se ha servido declarar que el arreglo de este negocio es peculiar del Ministerio del digno cargo de V. E., debiendo hacerse el señalamiento previo los informes oportunos y sin prescindir de los apuros y escaseres que afligen al Erario; encargándose en el interin al Director del Tesoro que atienda con preferencia al pago de los gastos del culto según la regulacion vigente. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. = De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que inserto á V. S. para su cumplimiento, esperando que por esa Intendencia se atienda al pago del culto con la debida preferencia á las demas obligaciones civiles. = Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 4 de Setiembre de 1838. = El Marqués de Monte Virgen. = Sr. Intendente de la Provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para noticia del público. Córdoba 4 de Setiembre de 1838. = José Sanchez Ocaña.

AVISO OFICIAL.

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fernanñuñez me ha remitido para su publicacion el siguiente edicto.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á la subasta los derechos de la renta de vinos, vinagre y vino de quema que se venda en el año próximo en referida villa y su término: el derecho del cuarto del Rey ó fiel medidor: el de un cuarto en libra de jibon blando que se venda y consoma en esta referida y su término en todo el año próximo venidero de 39 y el de 6 mrs. en libra de carne y 8 por 100 de su valor de la que se venda en las carnicerías, plazas públicas y casas particulares en el referido año; y para sus remates se hallan señalados los dias 29 de Setiembre 30 de Octubre y 30 de Noviembre en las cuales se admitirán posturas llanas en el primero y segundo de diezmos y medios y tercero de cuartos. Fernanñuñez 1.º de Setiembre de 1838. = El Alcalde primero Constitucional, Miguel de Ouna.

El que he mandado se publique en este boletín á los efectos consiguientes. Córdoba 4 de Setiembre de 1838. = de Rosales.

OTRO.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision subalterna de Arbitrios de

Amortización de Lucena y por disposición del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 16 de Setiembre próximo en la villa de Cabra á hora de las 11 de ella y en sus casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos suprimidos que se dirán sirviendo de tipo la cantidad en renta anual que se estampa á cada una, segun certificación de la Contaduría del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Renta anual.
Rs. va.

Sto. Domingo de Cabra.

Una huerta de 3 fanegas de tierra de riego casa de teja y techumbre de retama, en el partido de Prado Quemado en renta de dos arrobas de manzanas y

1200

Otra id. con 2 fanegas 8 celemines y 1 cuartillo de tierra con casa choza en el partido de Guadalazan en renta de mitad de los alamos y

725

Dos id. unidas que componen 3 fanegas de tierra con casa de teja en Prado quemado, en renta de 4 arrobas de manzanas y

2000

Otra de 18 zelemine de tierra con casa de teja en el partido de las Altas en renta de

500

Otra de una dozava parte de tierra en el partido de Belen que nombran la del Chorrillo

100

Otra de 15 zelemine en el partido de Pedroso, en renta de

340

Dos tajones á espaldas del convento que componen 3 zelemine de tierra en renta de

140

Un huerto de 7 zelemine de tierra de riego cercado de tapia, en renta de

500

Carmelitas Descalzas de Antequera.

Una huerta de riego con casa de teja partido de Prado Quemado, en renta de

1700

San Francisco de Paula de Cabra.

Una huerta de 4 fanegas de tierra casa de teja arboleda y olivos junto á dicho convento en

2600

Otra de 4 y media fanegas de

tierra calma llamada la Arquilla en renta de

250

Tres suertes pequeñas de olibar sin medida llamadas mata ó caña de la Tejera, en renta de

170

Carmelitas de Priego.

Una casa cortijo en el arroyo de las Parras término de Priego compuesto de 186 fanegas de tierra y 8 zelemine en renta de

400

Una huerta de 4 y media aranzadas de tierra casa de teja y arboles frutales con una aranzada y 3 cuartas de olibar, en renta de

800

Congregación de S. Felipe de Carabuey.

Un cortijo sin medida con casa de teja y tierra de labor y monte partido de Prado Redondo término de Cabra, en renta de

2300

Otro id. y una huerta con casa de teja unidos con una viña en el sitio llamado Campanillas término de Carabuey en renta de

490

Una suerte de tierra calma llamada hazas de Algar término de dicha villa, en renta de

400

Un majuelo pequeño sitio de Campanillas término de Carabuey en renta de

20

Otro id. id. en dicho sitio, en renta de

20

Otro id. llamado la Leona en dicho sitio, en renta de

40

Córdoba 30 de Agosto de 1838. = Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por esta comision principal de mi cargo y por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Sabado por ser feriado 8 de Setiembre próximo en esta Ciudad á hora de las 12 de ella en las casas de dicho Sr. Intendente calle del Condé de Gondomar, la subasta y unico remate de diferentes obras de albañileria y carpintería que hay que ejecutar en esta ciudad y pueblos de la provincia de varias fincas que pertenecieron á conventos suprimidos importantes todas ellas segun sus presupuestos 49,039 rs. 25 mrs. va. segun el certificado de la Contaduría del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones. Córdoba 30 de Agosto de 1838. = Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de D. Joaquin Manté.